



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N. ° 2019-01096-00

Se incorpora al expediente la constancia de haber sido enviada la notificación personal al correo electrónico de los demandados, advirtiendo que la misma tuvo resultado negativo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación del demandado OSCAR JAVIER GONZÁLEZ ÁVILA, y en atención a la solicitud de la parte demandante, se ordena su emplazamiento.

De tal modo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación se hará por la secretaría del despacho según lo consagrado en el artículo 108 CGP, publicando el nombre del emplazado en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y este juzgado como agencia judicial que lo requiere.

Ahora bien, no se accede a ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada VITACO AGENCIA BTL S.A.S., teniendo en cuenta que a la fecha no se ha intentado su notificación en la dirección física aportada en la demanda.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación de la sociedad demandada VITACO AGENCIA BTL S.A.S., conforme a las normas del Código General del Proceso, en la dirección física de notificaciones aportada en la demanda, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de

RADICADO N°. 2019-01096-00

conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 164
fijado hoy 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faf434177ecc8e79daedeebe587115dda92c29ba0e829eab04de9b8acba46a6**
Documento generado en 20/09/2021 12:38:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>